---Trelew, 05 de marzo de 2026.----------

-**VISTOS Y CONSIDERANDO: ----------**

---**I.** El 24/10/2025 la Jueza de primera instancia rechazó la medida cautelar de prohibición de innovar y medida cautelar genérica requerida por el actor mediante ID 2113368 (23/10/2025) por considerar que excedía el objeto de la demanda, e hizo saber al letrado presentante que debía ocurrir por la vía procesal que correspondiera. ----------

---**II.** Por ID 2118005 el actor interpuso recurso de apelación, que fue concedido en relación y con efecto devolutivo el 30/10/2025. ----------

---Al expresar agravios por ID 2123368 indicó que la Magistrada no analizó los fundamentos de las medidas cautelares peticionadas, que la decisión resultó errónea, arbitraria y que le ocasiona un gravamen de imposible reparación ulterior. Afirmó que la decisión se apoya en una interpretación restrictiva y excesivamente formalista, al considerar que la cautelar solicitada *"excede el objeto de la demanda"* sin efectuar un análisis serio de los presupuestos de procedencia propios de toda medida cautelar. ---------

---En tal sentido, argumentó que las medidas cautelares requeridas tienen carácter estrictamente instrumental y accesorio respecto del proceso principal y que, lejos de alterar o ampliar su objeto, tiende a resguardarlo y a garantizar la eficacia de una eventual sentencia favorable. Señaló que la resolución apelada omite considerar esta naturaleza esencial de las cautelares, limitándose a una afirmación dogmática carente de fundamentación jurídica suficiente. ----------

---Asimismo, sostuvo que en el caso se encuentran plenamente acreditados tanto la verosimilitud del derecho como el peligro en la demora. Destacó que la demandada mantiene una conducta reiterada y sistemática de liquidación ilegal del sueldo anual complementario, pese a existir más de 200 sentencias firmes en su contra y reiteradas condenas por temeridad y malicia, lo que refuerza la probabilidad del derecho invocado.--

---Además, enfatizó en que existe una conexidad causal directa e innegable entre la demanda principal por cobro de diferencias salariales derivadas de la incorrecta liquidación del SAC y las medidas cautelares solicitadas. Explicó que las conductas denunciadas constituyen represalias y hostigamiento laboral ejercidos precisamente contra los trabajadores que reclaman judicialmente ese mismo derecho, lo que demuestra que las cautelares no son ajenas al objeto del proceso, sino una consecuencia directa del mismo.--

---Agregó que la Magistrada omitió ponderar que la demandada despliega un patrón sistemático de represalias, que incluye presiones para la firma de documentos ilegales, amenazas de no embarque, asignación a embarcaciones de menor porte y reducción salarial,

con el claro objetivo de disuadir el ejercicio del derecho de defensa en juicio y forzar la renuncia a derechos laborales irrenunciables. ----------

---Sostuvo que se omitió valorar prueba relevante, como la denuncia sindical formulada ante la autoridad administrativa laboral y se desconocieron principios fundamentales del derecho del trabajo, tales como el principio protectorio, la tutela judicial efectiva y el principio *pro actione*. Expresó que la negativa a tratar las cautelares deja al trabajador sin protección inmediata frente a represalias actuales y concretas. ----------

---Finalmente, señaló que la falta de una medida cautelar expone al actor a daños económicos irreparables, especialmente considerando la estacionalidad de la actividad pesquera, y puede tornar ilusoria una eventual sentencia favorable. Rechazó la sugerencia de acudir por otra vía procesal por implicar dilación, duplicación de procesos y una mayor carga para el trabajador.----------

---**III.** Por ID 2142244 (19/11/2025) la demandada contestó el traslado conferido el 11/11/2025, sin embargo, el 14/11/2025 la Magistrada lo dejó sin efecto por considerar que no resultaba procedente, providencia que quedó firme. ----------

---**IV.** Pasando a resolver, de las constancias de la causa surge que mediante ID2113368 (23/10/2025) el actor solicitó una medida cautelar consistente en la *"prohibición de innovar … y/o … una medida cautelar genérica"*, para que la demandada se abstenga de modificar la situación laboral del actor (categoría, funciones, asignación de embarcación y tareas) y de ejercer conductas coercitivas o represalias destinadas a imponer la suscripción de documentos que importen renuncia de derechos laborales, especialmente en relación con la liquidación del sueldo anual complementario.----------

---Argumentó que la conducta de la demandada resulta manifiestamente ilegítima porque vulnera el principio de irrenunciabilidad consagrado en el artículo 12 de la LCT, las disposiciones de la Ley N° 23.041 respecto del cálculo del SAC y los límites al *ius variandi* previstos en el artículo 66 de la LCT, todo ello agravado por la reiteración de prácticas declaradas ilícitas en sede judicial.----------

---Asimismo, fundó la procedencia de las medidas cautelares en el peligro en la demora, señalando la inminencia de la temporada de pesca y el riesgo concreto de que el actor sea privado de tareas efectivas, no embarcado o asignado a embarcaciones de menor porte y capacidad, con la consecuente disminución de su salario y afectación de su estabilidad laboral. Indicó que tales perjuicios, de concretarse, resultarían de difícil o imposible reparación ulterior, configurándose un daño económico y moral irreparable que justifica la tutela cautelar solicitada mientras se sustancia el proceso principal. ----------

Por su parte, del escrito de demanda se desprende que el objeto de la pretensión deducida en autos es el cobro de diferencias salariales derivadas de la incorrecta liquidación y pago del sueldo anual complementario.----------

---En consecuencia, es claro que las medidas cautelares peticionadas exceden notablemente el objeto del proceso y no guardan la necesaria relación de instrumentalidad con la pretensión principal deducida en autos, circunscripta al reclamo de diferencias salariales derivadas de la liquidación del sueldo anual complementario. ----------

---Ello así, ya que lo pretendido no se limita a asegurar la eficacia práctica de una eventual sentencia favorable, sino que persigue impedir o condicionar eventuales conductas futuras de la demandada vinculadas a la organización del trabajo, la asignación de tareas, el embarque y aun la eventual imposición de sanciones por temeridad y malicia, cuestiones que no constituyen el objeto del litigio, ni podría ser resueltas en la sentencia definitiva. ----------

---La finalidad de una medida cautelar consiste en asegurar la eficacia práctica de la sentencia o resolución definitiva que debe recaer en el proceso, al cual se halla necesariamente ligado por un nexo de instrumentalidad. Siendo ello así, el objeto de la cautelar no puede ser más extenso que el de la demanda, ya que en tal caso no será posible sostener que la cautelar tiene relación instrumental respecto de la pretensión principal del proceso (conforme CAT, Sala A, SIC N° 06/2021, con cita a Jorge L. Kielmanovich - Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Comentado y Anotado - T° I, pág. 416; C.C. LP 111789 RSI-254-9. 22/09/2009). ----------

---La instrumentalidad es la característica o requisito fundamental por el cual las medidas cautelares carecen de autonomía y no constituyen un fin en sí mismas. Su existencia se justifica únicamente como un medio o instrumento para asegurar la eficacia de un proceso principal y el cumplimiento de una eventual sentencia favorable. ----------

---En función de todo lo expuesto, las medidas cautelares solicitadas son inadmisibles, por no guardar la necesaria relación de instrumentalidad con la pretensión principal. ------

---Igual criterio ya sostuvo esta Sala (SIL N° 02/2026) y la Sala 3 de esta Cámara de Apelaciones (SIL N° 02/2026).----------

---Por ello, corresponde rechazar el recurso interpuesto y, en consecuencia, confirmar la resolución del 24/10/2025. ----------

---**V.** Por último, dada la forma en la que se resuelve, se imponen las costas de esta instancia a la parte recurrente vencida (conforme el artículo 69 del CPCC). ----------

---Sin regular honorarios a <Persona 1>, letrado apoderado del actor, atento el pacto de cuota *litis* que se encuentra homologado en estas actuaciones.----------

---

---Por ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE:</u> ----------

---CONFIRMAR la resolución del 24/10/2025.----------

---IMPONER las costas de esta instancia a la parte recurrente vencida.----------

---SIN REGULAR honorarios por la labor desarrollada en la Alzada a <Persona 1>. -----

---

---REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO

- Dr. Marcelo Fernando PERAL

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 04 /2026 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).